

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A.

QUE OTORGA

DIANA CAROLINA CHIRIBOGA TORRES Y OTRO

CUANTIA: USD \$ 7.500.00

DI 3 COPIAS

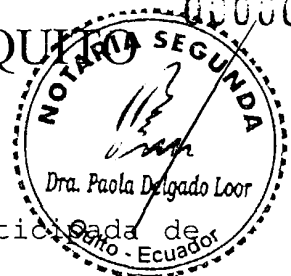
ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-02-P-1509

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores DIANA CAROLINA CHIRIBOGA TORRES, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, y JAVIER FEDERICO LOAIZA ESPINOSA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía los señores Diana Carolina Chiriboga Torres y Javier Federico Loaiza Espinosa. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes por los derechos que intervienen, convienen en constituir una sociedad anónima, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- La compañía IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.- la compañía se denominará IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- la compañía tendrá por objeto: a) Servicios de desarrollo de software y equipos informáticos, consulta en diseño de páginas web, b) Servicios de anfitrión de web sites, creación y mantenimiento de web sites para terceros y software, c) Arriendo de servidores web, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; d) Servicios de análisis e investigación industriales; e) Diseño de equipos informáticos y de software, programación de ordenadores, instalación de software, software como servicio; f) La prestación de servicios de consultoría empresarial y desarrollo humano; g) Asesoría, gestión, organización en todas las ramas de la consultoría, capacitación, y sus afines en personas naturales y jurídicas; h) Servicios de consultoría contable, tributaria, financiera y de negocios en general; d) Realización de auditorías internas y externas a personas naturales y jurídicas; i) Servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación; j) Servicios profesionales especializados para identificar, elaborar, evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación; para la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; k) la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

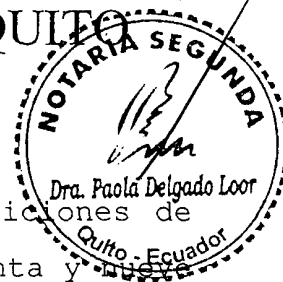
✓ 6201.01

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.-

Capitulo segundo.- del capital social.- ARTICULO CUARTO.- el capital autorizado de la compañía, es de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 15.000.00); el capital suscrito y pagado de la compañía es de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 7.500.00), dividido en siete mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales. El capital autorizado de la compañía es de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$15.000,00), lo que se considerará para los efectos legales respectivos. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.-

ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO

OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía.- ARTICULO

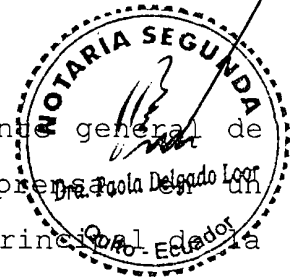
NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia.- Capítulo tercero.- gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO.-para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-las convocatorias a las juntas generales,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



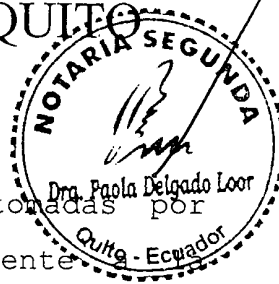
serán realizadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, mediante publicación por la prensa en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita remitida a cada uno de los accionistas, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta universal, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas, las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover al gerente general y presidente y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, h) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-la junta general de accionistas nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- son las siguientes: a) convocar a las juntas generales de accionistas, conforme a la ley y estos estatutos sociales; b) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, toda clase de actas de juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el gerente general de la compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) intervenir en calidad de presidente en todas las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



sesiones de juntas generales, dirigiendo las mismas, y reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal del mismo; y, f) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y éstos estatutos sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- la compañía tendrá un gerente general, que será elegido por la junta general de accionistas, por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la junta general.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-son las siguientes: a) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que impliquen adquisición de bienes muebles y/o inmuebles, disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, con excepción de aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, y cobrar pagares; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) dirigir administrativamente a la compañía, pudiendo crear a su libre criterio, gerencias departamentales, subgerencias, vicepresidencias, etcétera, en tal virtud podrá nombrar, remover o contratar temporal o permanentemente a gerentes, subgerentes, vicepresidentes, jefes de departamentos, funcionarios y demás empleados que sean necesarios, fijándoles sus correspondientes remuneraciones, honorarios o comisiones según sea el caso y determinando las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

atribuciones de los mismos. Inclusive podrá otorgar poderes especiales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, residentes y/o no residentes, para la gestión de uno o varios de los objetos sociales de la compañía, pudiendo en consecuencia además, revocar estos poderes en cualquier momento; d) ☒ cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas, así como reemplazar al ☒ presidente en caso de ausencia temporal del mismo; e) ☒ convocar a las juntas generales de accionistas, ☒ conforme a la ley y estos estatutos sociales; f) ☒ suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actas de juntas generales; g) ☒ ejercer la calidad de secretario en toda clase de juntas generales que se realicen; h) ☒ suscribir conjuntamente con el presidente los ☒ certificados y títulos de las acciones que se emitan; i) ☒ cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la compañía, así como las actas de juntas generales, de acciones y accionistas, y demás exigidos por la ley; j) ☒ presentar a la junta general de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía; k) ☒ informar a la junta general de accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) ☒ cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos sociales y demás resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; m) ☒ ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; y, n) ☒ las demás que le señale la ley, y estos estatutos sociales.- las facultades detalladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

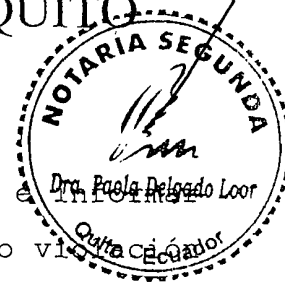


el gerente general a sola firma, salvo las que expresamente se indique que requieren firma conjunta del presidente o algún otro apoderado.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.- en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que surta efecto la subrogación antes citada, se requiere de una comunicación escrita por parte del gerente y dirigida al presidente, con el respectivo encargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-en lo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de siete mil quinientos dólares de los estados unidos de América (US\$ \$ 7.500.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Diana Carolina Chiriboga Torres	50%	\$3.750.00	\$3.750.00
Javier Federico Loaiza Espinosa	50%	\$3.750.00	\$3.750.00
Total	100%	\$7.500.00	\$7.500.00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de extranjeras directas.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje

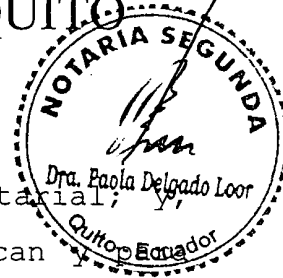
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los Doctores Pedro Córdova Balda, Ricardo Izurieta Mora Bowen, Ricardo Izurieta Eguiguren, Esteban Santos López y María José Peñaherrera Zumárraga, para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.-

CLAUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores designan como Presidente al señor Javier Federico Loaiza Espinosa y como Gerente General a la señorita Diana Carolina Chiriboga Torres, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Pedro Córdova Balda y/o a la Abogada María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- CLAUSULA SÉPTIMA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



legales y requisitos establecidos en la ley notarial, y,
leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y
constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual
doy fe.

SRTA. DIANA CAROLINA CHIRIBOGA TORRES

C.C.: 172024381-3

S

SR. JAVIER FEDERICO LOAIZA ESPINOSA

C.C.:

1713424669

S

DRA. PAOLA DELGADO LLOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006890**

Hemos recibido de

Nombre

LOAIZA ESPINOSA JAVIER FEDERICO

CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA

Aporte

3,750.00

3,750.00

Total

7,500.00

La suma de :

**SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

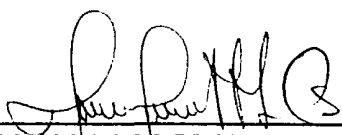
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, marzo 11, 2014

FECHA

0000040



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7609588
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713091864 PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7609588

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2014 3:12:03 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0Y7ZQJ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

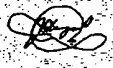
INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E333311322

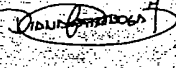
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHIRIBOGA MARCELO EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES FRANCIA DE LAS MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2013-11-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-11-04**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

 001301110

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE: **172024381-3**

Ciudadanía: **CHIRIBOGA TORRES**
APELLIDOS Y NOMBRES: **DIANA CAROLINA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: **1985-08-29**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERA**







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0075 1720243813

NÚMERO DE CERTIFICADO: **CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA**

CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
KENNEDY
PARROQUIA
ZONA: **2**



(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PÚBLICO

E333312222

0005 14 185

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAIZA RUBEN FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARILYN DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0007011

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Paola Delgado Loo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL - Ecuador

No. 171342466-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA ESPINOSA JAVIER FEDERICO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0276

NÚMERO DE CERTIFICADO

1713424669

CÉDULA

LOAIZA ESPINOSA JAVIER FEDERICO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

EL CONDADO

1

1

ZONA

1, PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 60971

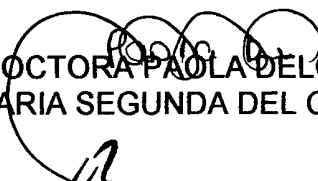
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3 folios entocados, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 11/ marzo/ 2014

Dra. Paola Delgado Loo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A. que otorga DIANA CAROLINA CHIRIBOGA TORRES Y OTRO, en Quito a ONCE de marzo del año dos mil catorce.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001004, de 18 de Marzo del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A otorga: DIANA CAROLINA CHIRIBOGA TORRES Y OTRO, celebrada el 11 de marzo del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 20 de marzo del 2014.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

A stylized signature of the notary.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9563

Quito, 3 de Abril del 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 16214

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9553
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	912
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720243813	CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713424669	LOAIZA ESPINOSA JAVIER FEDERICO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001004
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPAKTU ECUADOR IMPAKDOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	7500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 5 AÑOS; RL: P Y GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

